REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00009** 00
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO GIRALDO VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de primera instancia, en virtud al memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, el 07 de febrero de 2022, donde solicita disponer lo correspondiente a la reconstrucción del Auto Retira Demanda del 13 de marzo de 2020, y si bien consultado el sistema de Gestión Siglo XXI, se constata una actuación del 13 de marzo de 2020, registrada como "*auto pone en conocimiento. El demandante retira la demanda"* se advierte en primer lugar, que el auto no aparece en la foliatura, y en según término se verifican sendas irregularidades en el trámite, toda vez que si bien aparece en puño y letra "Retiro demanda", también lo es que se verifica que el estado del proceso, y la demanda ejecutiva ya había sido notificada y se habían presentado excepciones; lo que iría en contravía con lo preceptuado en el artículo 92 del CGP.

Así las cosas y en arar a tener mayor claridad frente al particular, previo pronunciamiento frente a la solicitud del apoderado de la demandada, se dispondrá exhortar al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término judicial de quince (15) días, aclare si en efecto, por un lapsus retiró la demanda, pues se itera,

al haberse notificado la misma, no era procedente su retiro.

Una vez superado lo anterior, procederá el Despacho a continuar con el trámite respectivo.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º82 del 19 de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

NVS